

Bolívar PRIMERO

Dirección Administrativa Logística
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

11 20 ENE. 2020

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC-DAL-003-2020, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA, REQUERIDAS POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

En mi condición de Director Administrativo de Logística de la Gobernación de Bolívar, encargado mediante Decreto de encargo No. 22 del 16 de enero de 2020 en ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección Logística de la Gobernación de Bolívar mediante el Decreto Nro. 05 de enero del año 2018, y las demás facultades constitucionales, legales, en especial el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Bolívar, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia a los que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, fueron elaborados los estudios previos en donde se determinó la necesidad de contratar a través de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía No. **MC-DAL-003-2020**, la **CONTRATACION EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA, REQUERIDAS POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.**

Que se verificó por parte de la Unidad de Presupuesto Departamental, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de la Gobernación de Bolívar en la vigencia 2020, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios de mercado efectuados, asciende a un presupuesto oficial estimado de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$87.000.000,00)**, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El que está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3 del mes de Enero de 2020.

Que se inició el trámite del presente proceso bajo la modalidad de selección del contratista de Selección de Mínima Cuantía No. **MC-DAL-003-2020**, mediante la invitación pública No. **MC-DAL-003-2019**, publicada en el SECOP el día 07 de enero de 2020.

Que dentro del día establecido en el cronograma del proceso para recibir ofertas, se presentaron los siguientes:

- 1 **COMERCIALIZADORA SUMINISTRAMOS S.A.S.**
- 2 **R.S.A. DISTRIBUCIONES S.A.S.**

Que el día 08 de enero de 2020, se publicó los informes de evaluación de los requisitos jurídica, técnica, económicos, dando como resultado lo siguiente:

COMERCIALIZADORA SUMINISTRAMOS S.A., identificada Nit. No. 900930528-1, **CUMPLE**, con los requisitos de tipo jurídico y con un ítem del requisito económico establecido en la invitación pública N°. MC-DAL-003-2020, cuyo ofrecimiento es contrario a lo estipulado por Ley, por lo tanto no es posible subsanar los requisitos observados.

Bolívar PRIMERO

Dirección Administrativa Logística
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **11 20** ENE. 2020

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC-DAL-003-2020, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA, REQUERIDAS POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

Que el día 9 de enero de 2020 el señor ANDRES CAICEDO SUAREZ presento observaciones de la siguiente manera:

"Verificada la plataforma del ADRES, se identifica la siguiente información del representante legal de la empresa

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1047411413	GELES		DANIEL	MUNOZ	2016-03	FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	COTIZANTE
CC	1047411413	MUNOZ	GELES	DANIEL		2019-11	ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S. -CH	COTIZANTE
CC	1047411413	MUNOZ	GELES	DANIEL		2014-05	FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	COTIZANTE
CC	1047411413	MUNOZ	GELES	DANIEL		2019-05	ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S. -CH	COTIZANTE
CC	1047411413	MUNOZ	GELES	DANIEL		2016-01	FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS			
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S. -CH	11/2019	30	COTIZANTE
ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S. -CH	10/2019	30	COTIZANTE
ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S. -CH	09/2019	30	COTIZANTE
ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S. -CH	08/2019	30	COTIZANTE
ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S. -CH	07/2019	30	COTIZANTE

Por lo cual se encuentra evidencia que el último periodo compensado fue hasta el mes 11 del año 2019, entendiéndose que debería estar afiliado y cotizando obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud sin excepción de manera continua en los últimos 6 meses, por lo tanto no cumpliría con lo solicitado en la invitación pública. Tampoco aporta certificación de encontrarse exonerado al pago de ICBF."

En virtud de lo anterior el día 10 de enero de 2020 la Dirección Logística procedió a requerir al proponente **COMERCIALIZADORA SUMINISTRAMOS S.A** para que se pronunciara o subsanara lo expuesto en tal observación dando un plazo prudencial hasta las 3:00 p.m. del día 13 de enero de 2020 a lo que el mencionado proponente no dio respuesta.

Teniendo en cuenta el anterior escenario se procedió a evaluar al segundo proponente: **R.S.A. DISTRIBUCIONES S.A.S.** obteniendo como resultado que **no cumple** técnicamente ya que no cumple con la experiencia requerida y en el ANEXO 2 Ficha Técnica y en ANEXO 3 : Oferta Económica no presenta la totalidad de los bienes requeridos por esta entidad

Que teniendo en cuenta los hechos narrados, y las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, y básicamente que las ofertas de los proponentes no se ajustan con lo solicitado dentro de la invitación pública **MC-DAL-003-2020, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA, REQUERIDAS POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.**

Bolívar PRIMERO

Dirección Administrativa Logística
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **11**

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC-DAL-003-2020, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA, REQUERIDAS POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

Que al no estar habilitados ninguna de las ofertas que se presentaron en el trámite del proceso, no es posible adjudicar el proceso **MC-DAL-003-2020**.

Que el numeral **10.** de la invitación publica **MC-DAL-003-2020**, establece las **CAUSALES PARA DECLARATORIA DE DESIERTA**, así:

EL DEPARTAMENTO declarará desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar cuando:

1. Ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al presente documento.
2. Cuando no se presente propuesta alguna.
3. Por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.

Que existiendo las causas ya expuestas que impidieron la escogencia objetiva de las propuestas y al no cumplir los proponentes presentados con algunos de los requisitos habilitantes de la invitación publica **MC-DAL-003-2020**, este procede a declararse desierto.

Que en mérito de lo expuesto, el Departamento de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. **MC-DAL-003-2020, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA, REQUERIDAS POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.**, por las consideraciones antes enunciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente Resolución en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, por parte de la Dirección Logística.

ARTÍCULO TERCERO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Turbaco, Bolívar a los 20 días del mes de enero de 2020

20 ENE. 2020

**JOSE VERGARA MARTINEZ
DIRECTOR DE LOGISTICA (E)
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

Proyecto: Delsy Sánchez.
Profesional Especializado
Dirección Logística